

demanda actúa; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

4703 *ORDEN 713/38051/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Tabuena Gimeno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Tabuena Gimeno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1982 y 11 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María del Pilar Tabuena Gimeno, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1982 y 11 de marzo de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

4704 *ORDEN 713/38061/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Figueras González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña María Angeles Figueras González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Segunda de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 9 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: No haber lugar al recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Segunda de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 9 de junio de 1985, dictada en el recurso contencioso número 440/1983 y, en consecuencia, se declara firme la sentencia apelada y con certificación de este proveído, devuélvanse las actuaciones de instancia y el expediente administrativo al Tribunal de su procedencia.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Personal.

4705 *ORDEN 501/38110/1986, de 4 de febrero, por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1986».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la aviación española y, en concreto, con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1986»:

Prensa.

Radio.

Televisión.

Pintura.

Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.º *Premios para Prensa:* Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicadas en cualquier periódico o revista nacional de información general y no especializada, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no pueda figurar el título de publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o firmados con seudónimos, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación en el que se indiquen dichos extremos y el nombre del autor.

Art. 3.º *Premio para Radio:* Para los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión españolas, se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 250.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará un guión técnico, por triplicado, y la grabación magnetofónica de los programas, acompañado de un certificado del Director de la emisora o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.º *Premio para Televisión:* Para los autores de espacios o programas emitidos por Televisión Española o cualquier Centro Regional de Televisión, se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 400.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio, presentarán el guión técnico, por triplicado, y una copia en video de la filmación -U-matic, VHS o Beta-, acompañada de un certificado del Director o responsable de la emisión en el que se indicará el nombre o nombres de los autores y fecha de emisión.

Art. 5.º *Premios para Pintura:* Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas, tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire, que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo e instalaciones, se convoca concurso para seleccionar las obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 por 60 centímetros, dotadas con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras premiadas quedarán en propiedad del Ejército del Aire, que podrá darles el uso que estime más conveniente.

Art. 6.º *Premio para profesionales del Ejército del Aire.* Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional, susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la aviación española y del Ejército del Aire:

Premio único, dotado con 200.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar sus trabajos en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto material se considere oportuno para la mejor clasificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos de los autores, junto con la graduación, destino y dirección.

Art. 7.º Las normas generales de la convocatoria de los premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Prensa, Radio y Televisión los trabajos publicados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1985 y el 1 de noviembre de 1986.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire -calle Romero Robledo, número 8, 28008 Madrid- por correo certificado o entregados directamente mediante recibo, antes del 30 de noviembre de 1986.

c) Se establecerán los correspondientes Jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Jefe de la Secretaría Militar del Aire.

El fallo de los Jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con los méritos suficientes.

d) Los Jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas, al trabajo más destacado entre los premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accesit a trabajos que, a pesar de sus valores, no hayan obtenido ninguno de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados -excepto los no premiados de Pintura-, ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados, por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios, supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., El General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4706 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Inplasma, Sociedad Anónima», y cuatro firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inplasma, Sociedad Anónima», y cuatro firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987 a las siguientes firmas:

Empresa	NIF	Orden ministerial
Inplasma, S. A.	A-46218160	5-12-1984 («BOE» del 21).
Industrias Figueras, S. A.	A-08178238	29-6-1983 («BOE» de 24 de agosto).
Juguetes Gozán, S. A.	A-03166725	21-12-1984 («BOE» de 15-2-1985), modificado por Orden de 11-7-1985 («BOE» de 3 de agosto).
Ediciones Urbión, S. A.	A-28387256	14-2-1984 («BOE» de 5 de abril).
Incoel, S. A.	A-08603409	22-2-1984 («BOE» de 3 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4707 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y chapa magnética y la exportación de reactancias (balastos).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y chapa magnética y la exportación de reactancias (balastos).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), carretera Andalucía-Getafe, kilómetro 0,650, y NIF A-28-146.199.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre barnizado, para bobinado, clase térmica H (180°), grado de protección 2, P. E. 85.23.05.

1.1 De 0,45 a menos de 0,60 mm.

1.2 De 0,60 a menos de 0,90 mm.

1.3 De 0,90 a 2,20 mm.

2. Chapa magnética laminada en frío, calidad M-1,3 y M-1,7, con pérdidas de 1,3 w/kg y 1,7w/kg, espesor 0,5 mm y composición centesimal: 96,5 por 100 Fe, 3,5 por 100 Si, P. E. 73.65.55.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Reactancias (balastos) para lámparas de descarga, posición estadística 85.01.79.1.

1.1 Para lámparas de vapor-mercurio.

1.2 Para lámparas de vapor-sodio.

1.3 Para lámparas halogenuros metálicos.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada tipo y unidad de reactancia exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades en kilogramos de las mercancías de importación que figuran en cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos los que figuran en dicho cuadro, que serán adecuados:

- Los de la chapa magnética, P. E. 73.03.59.

- Los de la chatarra de cobre, P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características